



Pronunciamiento a propósito de los transgénicos en Costa Rica

(Acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 5704, artículo 2, del jueves 7 de marzo de 2013)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 50 de la *Constitución Política de Costa Rica* define la obligación de las instituciones del Estado costarricense de tutelar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de la ciudadanía de exigir el cumplimiento de ese derecho.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 3, establece que: *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*
3. Uno de los principios orientadores de la Institución es el compromiso con el medio ambiente, el cual la obliga a fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente (artículo 4, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
4. Las *Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2010-2014* establecen en el Eje 1. Universidad y Sociedad:
 - 1.1.2. *Promover el análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, con el fin de plantear propuestas que beneficien a la sociedad costarricense, con énfasis en aquellos sectores más vulnerables y excluidos socialmente.*
 - 1.3.2. *Apoyar la firma de iniciativas que repercutan favorablemente en la conservación y rescate del medio ambiente, la reducción del riesgo en materia de desastres, la mitigación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la vulnerabilidad y las exclusiones sociales, la defensa de las identidades culturales, la equidad y la integración social, el acceso a los servicios básicos y la eliminación de las limitantes al desarrollo humano sostenible.*
5. En Costa Rica, desde inicios de los años 1990, se autorizó la siembra de las primeras semillas relacionadas con organismos genéticamente modificados (OGM), principalmente con cultivos de soya, maíz y algodón, sin que hasta la



fecha se hayan valorado los riesgos y los beneficios en la salud pública y sus efectos en el ambiente, así como su impacto socioeconómico.

6. El criterio final dado por la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio) del Servicio Fitosanitario del Estado que aprobó la solicitud de la transnacional D&PL Semillas Ltda., para la siembra en suelo costarricense de variedades de maíz transgénico, y desarrolladas por la corporación Monsanto, ha provocado la reacción de instituciones académicas, movimiento estudiantil, organizaciones ambientalistas, colegios profesionales y municipalidades. Entre las preocupaciones están los derechos de patentes, peligro de contaminación transgénica, conflicto con la agricultura orgánica y sus probables impactos ecológicos.
7. El maíz es un cultivo autóctono de nuestros pueblos indígenas, con un legado cultural y alimentario esencial y de alto valor nutritivo en la dieta de los costarricenses. Se reconoce a escala latinoamericana que el maíz es un alimento con una importante diversidad genética y con variedades locales que eventualmente podrían llegar a cruzarse con variedades transgénicas introducidas de esta especie.
8. En esta materia y ante la probable contaminación transgénica de las variedades autóctonas del maíz, debe aplicarse el principio *in dubio pro natura* como una forma de precaución.
9. Debe estudiarse el impacto ecológico, social y económico del cultivo de variedades transgénicas, al margen de que su uso sea para el consumo humano, animal o para la producción de semilla.
10. Costa Rica ratificó el Convenio Internacional y Regional sobre Biodiversidad y el Protocolo de Cartagena, y cuenta con la Ley de Biodiversidad; no obstante, la normativa nacional en materia de regulación y control de los organismos genéticamente modificados que podrían ingresar en el país, es insuficiente.
11. Costa Rica no cuenta con estudios que muestren el beneficio o valor agregado del cultivo del maíz transgénico para el país.

ACUERDA

1. Solicitar al Gobierno de la República la revocatoria o la suspensión de la decisión tomada por la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio)



del Servicio Fitosanitario del Estado costarricense para la siembra de variedades de maíz transgénico.

2. Solicitar al Gobierno de la República declarar la moratoria al cultivo de variedades transgénicas en Costa Rica, hasta que se garantice que su uso no afecta negativamente la salud pública, el derecho humano a la alimentación, así como la integridad de la biodiversidad.
3. Reiterar al Gobierno de la República la disposición de la Universidad de Costa Rica a colaborar, por medio de sus unidades académicas, centros e institutos de investigación, en la realización de estudios y proyectos que permitan tomar decisiones en beneficio del interés nacional.
4. Instar a la Asamblea Legislativa a establecer una ley marco que regule de manera integral la materia de los transgénicos.
5. Publicar en diferentes medios de comunicación el presente acuerdo y darle la mayor difusión posible.

Ing. Ismael Mazón González
Director
Consejo Universitario